

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: RECONVENCIÓN – NO PROCEDE EL ARCHIVO DE LA RECONVENCIÓN SI EL ACTOR DESISTE DE LA DEMANDA PRINCIPAL

CONSULTA:

De acuerdo con el Art. 237 del COGEP, se establece la posibilidad de reconvencción. Se consulta si el actor desiste de su demanda principal, por ser accesoria la reconvencción se procede igualmente a su archivo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 237.- Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.

La o el juzgador se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y por no afectar a intereses de la contraparte o de terceros.

La parte demandada que haya planteado reconvencción, igualmente podrá desistir de su pretensión o renunciar al derecho, para lo cual se procederá en la forma señalada en el inciso anterior.

ANALISIS:

La disposición del Art. 237 del COGEP establece que se podrá desistir tanto de la demanda cuanto de la reconvencción, cada una de ellas consideradas individualmente como acciones autónomas, lo que implica que si se desiste de la demanda aquello no

PRESIDENCIA

significa que automáticamente se deberá archivar el proceso incluida la reconvenición, ya que aquella no depende o es accesoria de la acción principal, sino que consiste en una acción propia e independiente del demandado contra quien demanda.